

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province, Duration, Price. Includes provinces like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ninguna pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Duration, Price. Shows rates for Madrid and other provinces.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 33.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el disuelto regimiento de infantería Bailén, núm. 24, con el mismo pié y fuerza que los demás de dicha arma.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la REAL MANO.

El Ministro de la Guerra, RAMON MARIA NARVAEZ.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento del Principado, tercero de cerco, previamente autorizados, tienen la honra de elevar á V. E. el testimonio de su adhesión á los preceptos sentados por V. E. en la alocución de 30 de Noviembre último dirigida al ejército.

Dios guarde la vida de V. E. muchos años. Alocuí de Henares 18 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—Cárlas García Passara.—Clase de Jefes: Emilio L. de Letona.—Juan Vergara.—Francisco Velez.—Francisco Segura.—Juan Manuel Ruiz.—Clase de Capitanes: Feliciano de Zaragoza.—Pedro Martos.—Miguel Pastorido.—Francisco J. Ainsua.—Cárlas García.—Agustín García.—Eduardo Sierra.—Enrique de Silva.—Ludgerio de Pombo.—Clase de Ayudantes y Tenientes: Enrique Negron.—Emilio Puig.—Alfredo Hameaux.—Leopoldo Ortega.—Gonzalo Moreno.—José García García.—Nicolas Sanchez.—José de Villaseca.—José Pérez Trío.—Juan Bertorini.—Rafael Olivio.—Pedro Castro.—Clase de Alféreces: José María Villacampo.—Serapio Sarasa.—Gabriel Fernandez.—Emilio Herrero.—Agustín Bueno.—José Gomez Rey.—Luis Enriquez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Brigadier Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento de Borbon, cuarto de cerco, competente autorizados, tienen el honor de elevar á V. E. la expresión de su adhesión á los principios que son base de los deberes de la institución militar, y V. E. se sirva acordar en su alocución de 30 de Noviembre último dirigida al ejército.

Alocuí de Henares 18 de Diciembre de 1866.—Excelentísimo Sr.—Tomás Shelly.—Clase de Jefes: Manuel Coig.—Felipe Eroriega.—Mariano Blanco.—Luis de Sastre.—Manuel de Micho.—Clase de Capitanes: Manuel de Vicente.—Federico Uriarte y Devigneau.—Teodoro Gonzalo.—Mariano Bernal.—José Castiello.—Mariano Manzano.—Eugenio Ramos.—José Huguet.—José de Baza.—Maximino Cregg.—Eduardo Serrano.—Eduardo Mejias.—Francisco Pacheco.—Francisco de Orné.—Enrique Baylés.—Aniceto Yagüe.—Francisco Valdeán.—Agustín Cerrudo.—Antonio Porras.—Félix A. Galiano.—Juan Lerena.—Luis Makenna.—José Costa.—Clase de Alféreces: Julian Fornier.—Luis Jimenez.—Antonio Oger.—Rafael Baqueron.—Cristóbal Piñana.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Brigadier, Jefes y Oficiales del regimiento de Farnesio, primero de lanceros, competente autorizados, tienen el honor de manifestar á V. E. que hallándose completamente identificados con los principios que V. E. se sirva acordar en su alocución de 30 de Noviembre último, han procurado por su parte mantenerse fieles; lamentando los extravíos de aquellos que olvidando sus juramentos han querido imprimir una mancha en el honroso uniforme militar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Alocuí de Henares 18 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—Clase de Jefes: Fernando de Arce.—Eulogio Albornoz.—Rafael Lopez Guasco.—Pablo Velez.—José de la Torre.—Plácido Blanco.—Clase de Capitanes: Lorenzo Cortijo.—Cárlas de Souza.—Mariano Olmos.—José de las Fuentes.—Santiago Constay.—Francisco Luengo.—Vicente Llanes.—Cayetano Fernandez de Córdoba.—Clase de Tenientes: Félix Elvira.—Manuel Hidalgo.—Luis Corvera.—José de Navas.—Juan Mac-Crohon.—Pedro Baus y Mejias.—Francisco Diaz.—Inocencio Zubico.—Diego Lopez.—José Alonso de la Espina.—Vicente Estévez.—Eduardo Halleg.—Clase de Alféreces: Ricardo Velez.—Juan Perez.—Joaquín Garrigó.—Francisco Nuñez.—Arturo Garrigó.—Pedro Grau.—Trifon Blanco.—Julio de la Jara.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr. CAPITAN GENERAL DUQUE DE VALENCIA, MINISTRO DE LA GUERRA.—Excmo. Sr.: El Coronel, Jefes y Oficiales del sexto regimiento montado de Artillería, en un todo conformes con el espíritu de la alocu-

ción al ejército dirigida en 30 de Noviembre último, y previamente autorizados para manifestar en corporación á V. E. nuestra adhesión á ella, lo hacemos reiterando el juramento de fidelidad al Trono de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II, y á todo Gobierno legalmente constituido.

Vicálvaro 19 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Coronel, José Castro y Correa.—El Teniente Coronel, Clemente Velarde.—El Comandante Francisco Rus.—El Comandante, Alfonso Fernandez de Córdoba.—El Comandante, Ramon de Salas.—El Capitan, Mariano Henestrosa.—El Capitan, Ramon de Pagés.—El Capitan, José María Gallego y Torres.—El Capitan, Victor Samaniego.—El Capitan, Luis Henestrosa.—El Ayudante, Juan Garcia Ontiveros.—El Capitan, Guillermo Escrivá de Romani.—El Teniente, Guillermo Henestrosa.—El Teniente, Mariano Belestá.—El Teniente, Federico Garcia Loygorri y Queralt.—El Teniente, Javier de Alverico.—El Teniente, Ricardo Fernandez de la Raguera.—El Teniente, Manuel Echagüe.—El Teniente, Joaquin María de Alverico.—El Teniente, Benigno Aznar.—El Teniente, José Lopez de Coca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Negociado 2.º.—Circular.

Las Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 14 de Junio y 40 de Agosto últimos han dado lugar á diversas interpretaciones por parte de los Prelados diocesanos, entendiendo unos que derogadas la Real orden de 16 de Marzo de 1863 y otras anteriores podían restablecer las Tenencias, Vicarías y hasta los Beneficios parroquiales, anteriormente suprimidos ó mandados suprimir; comprendiendo otros que podían darse á los Tenientes y Vicarios, que pasan á ser Coadjutores, mayores dotaciones de las que por regla general están señaladas á estos, y dictando otras medidas que no están en el espíritu ni en la letra de aquellas disposiciones, ni pueden autorizarse por el Gobierno de S. M. atendido el gravamen que producen en el presupuesto del Estado.

1.º Que las Reales órdenes de 14 de Junio y 40 de Agosto de este año no tienen efecto retroactivo, y en su consecuencia no deben considerarse restablecidas por ellas las Tenencias y Vicarías que á su fecha estuviesen suprimidas en virtud de disposiciones anteriores.

2.º Que dichas Reales órdenes no autorizan tampoco la provision de los llamados Beneficios parroquiales, los cuales deben cesar á medida que fallan ó pasan á otra pizarra eclesiástica sus actuales poseedores.

3.º Que no obstante lo contenido en las declaraciones que preceden, siempre que el Diocesano considere necesaria la creación de alguna Coadjutoría en sustitucion de la Tenencia, Vicaría ó Beneficio parroquial suprimidos, deberá instruir el oportuno expediente; pero sin proceder al nombramiento de Coadjutor, ni menos mandar su inclusion en la nómina hasta que recaiga la sancion de S. M.

4.º Que las Tenencias ó Vicarías que en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 21 de Noviembre de 1851 deben convertirse en Curatos son tan solo las independientes de matriz; mas de ningún modo las que ántes de ahora hayan figurado como anejos ó filiales de parroquia, debiendo siempre sujetarse á la aprobacion de S. M. el expediente que se instruya para su conversion.

5.º Que la dotacion de los Coadjutores ha de continuar siendo de 300 escudos para los de parroquias situadas en capital de provincia ó en sus arrabales, y de 220 en todas las demás, sin perjuicio de los que á la fecha de la citada Real orden de 14 de Junio venian disfrutando mayor asignacion en virtud de disposicion general ó particular del Gobierno de S. M., los cuales continuarán disfrutándola mientras sirvan el cargo, quedando reducida despues á la suma establecida por regla general.

De Real orden lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes; siendo además la voluntad de S. M. se recomiende á V.... muy particularmente que, teniendo en cuenta que todo lo ahora y anteriormente dispuesto en la materia es provisional y transitorio mientras se termina y lleva á ejecución el arreglo parroquial en que se trabaja sin descanso, y atendiendo tambien á la penuria bien conocida del Erario, que obliga á hacer economías en todos los ramos del servicio público, procure V.... que, tanto en la conversion de Tenencias y Vicarías en Curatos, como en la ereccion de Coadjutorías, se consulte tan solo lo que sea indispensable á fin de recargar lo ménos posible el presupuesto general del Estado. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1866.

Sr. Obispo de....

ARRAZÓLA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Trinitario Chafuá para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Moya como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado La Hoz, término de Mira, provincia de Cuenca; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

el movimiento del artefacto será de 350 litros por segundo siempre que la lleve el río.

2.º Se establecerá la presa en el punto marcado en los planos, no elevándola sobre el lecho del río más que 69 centímetros.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas y en la Sala segunda de la Real Audiencia de este territorio ha seguido Doña Lucía Alonso con D. José Gallo y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la Doña Lucía contra la sentencia que en 23 de Setiembre de 1861 dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda de desahucio por D. José Gallo para que Doña Lucía Alonso desocupara el cuarto que habita en una casa de la propiedad de aquel, pidió la misma por medio de otros del escrito en que se mostró parte, que se la defendiera en concepto de pobre:

Resultando que formada pieza separada, en la que contradicha esta pretension por Gallo y oídos el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, se recibió el incidente á prueba, dentro de cuyo término presentó Doña Lucía Alonso tres testigos que declararon que no poseía bienes ni rentas, ni contaba con otro recurso que el trabajo de su hijo, oficial de vidriero, y que en la particion de bienes de su esposo solo le correspondieron unos 9.000 rs. que la fueron adjudicados en muebles y efectos, cuya mayor parte habia tenido que vender para socorrer sus necesidades:

Resultando que á instancia de D. José Gallo, el Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la contribucion territorial de esta corte, el Administrador de Hacienda pública de esta provincia y el Interventor de la de Toledo expidieron certificaciones de las que aparece, que la Doña Lucía presentó relación jurada á dicha Comisión titulándose dueña y poseedora de la casa núm. 40 de la calle de Jesús y Valle, y diciendo que la renta líquida de ella era de 1.620 rs. al año; que bución industrial y de comercio de Madrid como hojalatero y vidriero con la cuota y recargos de 242 rs. y 5 céntimos, y que figura en el amillaramiento de tri-dos casas de 721 reales de utilidad líquida imponible, pagando de contribucion y recargo 417 rs. y 26 céntimos.

Resultando que en 23 de Noviembre de 1860 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no haber lugar á defender por pobre á Doña Lucía Alonso y los principios, y en el reintegro del papel de estos autos y de los intereses:

Resultando que admitida apelacion que la misma interpuso, presentó en la Audiencia testimonio de la particion de bienes ejecutada en el año de 1846 á consecuencia de la muerte de su marido D. Felipe Alonso, del que aparece, que la mitad de la casa núm. 40 de la calle de Jesús del Valle y las dos casas y olivares de Cedillo eran de la propiedad del D. Felipe y fueron adjudicados á sus menores hijos, habiendo correspondido únicamente á la Doña Lucía por todos sus derechos 9.927 rs. y 47 mrs.:

Resultando que en 23 de Setiembre de 1861 dictó la Sala segunda confirmo con las costas la sentencia apelada; y que contra este fallo interpuso Doña Lucía Alonso recurso de casacion, porque en su concepto es contrario á la prueba de autos, é infringe por ello el espíritu y letra del art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gúdal; Considerando que lo dispuesto en el art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil debe combinarse con el dispuesto en el art. 184; y que para denegar la Sala sentenciadora la defensa por pobre á Doña Lucía Alonso, tomando en cuenta dichos artículos ha apreciado el resultado de las pruebas practicadas en autos, sin que respecto de esta apreciación se haya citado ley ni doctrina alguna legal infringida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Lucía Alonso, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. de que prestó caucion, los cuales se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devolvánselos autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Lauroano de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gúdal, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en la Sala tercera de la Real Audiencia de este territorio ha seguido Carlos Brabo con Pedro Brabo, y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el Carlos contra la sentencia que en 13 de Junio de este año dictó la referida Sala:

Resultando que entablada demanda en dicho Juzgado de primera instancia por Pedro Brabo contra su hermano Carlos sobre pago de 2.800 rs., rentas de parte de una casa, al evacuar este el traslado, que se le confirió solicitó por medio de un otrosi que se le defendiera en concepto de pobre cuya pretension impugno el actor:

Resultando que oído el Promotor fiscal, y recibido el incidente á prueba, presentó Carlos Brabo tres testigos que aseguraron que no ejercía la industria de tejedor de jergas constantemente, sino en algunas temporadas en las cuales, tenia uno ó dos jornaleros y despues se dedicaba á venderlas; que vivía en casa de su hijo político, y que el jornal de un bracero en Colmenar es de 8 rs.; añadiendo el segundo que la industria de tejedor estaba en grande decadencia, y solo producía 7 á 8 reales al Carlos, el cual vestía y tenia en su casa un tractor mequino, tanto como el más pobre jornalero, no poseyendo á nombre propio más bienes raíces que las dos mitades de casa litigiosa, y un pedazo pequeño de tierra y parte de un corral, cuya renta líquida no llegaba á 200 rs.; y que si bien su mujer poseía otros bienes que producirían unos 300 rs. al año, los había heredado de sus padres y de una tia despues de casada, siendo por tanto parafamiliares, y no los había entregado á su esposa:

Resultando que las certificaciones puestas por el Secretario de Ayuntamiento de Colmenar, á instancia de ambas partes, que en la matrícula del subsidio in-

dustrial correspondiente al año económico de 1865 á 66 figuraba el Carlos como merced de jerga con la cuota de 10 escudos y 324 milésimas, y por un telar de lanzadera con la de 2 escudos y 361 milésimas; y que en el repartimiento de la contribucion territorial apareció el mismo con un producto líquido de 1.311 rs. por varias fincas que se mencionan y por seis reses lanaras y una caballería mular, pagando de contribucion y recargos 21 escudos y 137 milésimas, sin que se hiciera distincion en los amillaramientos de esta especie:

Resultando que en 27 de Diciembre de 1865 el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Carlos Brabo, y condenándole en las costas y reintegro del papel sellado:

Resultando que interpuesta apelacion por el mismo, presentó en la Audiencia una certificacion dada por el Oficial primero Interventor de Hacienda pública de esta provincia con el visto bueno del Jefe, á la cual han prestado su asentimiento las otras partes, y de la que aparece que en 30 de Octubre de 1865 Carlos Brabo reclamó la baja en la matrícula de la contribucion de subsidio del pueblo de Colmenar Viejo por el concepto de merced de jerga con que figuraba en la misma; y en 12 de Diciembre se aprobó su baja desde la fecha en que lo solicitó:

Resultando que en 13 de Junio de este año la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte confirmó con costas la sentencia del Juez, y que Carlos Brabo interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María de Haro. Considerando que atendidas las fechas en que el recurrente Carlos Brabo solicitó, y obtuvo de la Administración de Hacienda pública de esta provincia su baja en la matrícula de la contribucion del subsidio del pueblo de Colmenar Viejo por el concepto de merced de jergas, la presentacion del certificado en que así consta, hecha en la segunda instancia, es un reconocimiento del mismo, de que ni al presentar su demanda, ni al alzarse de la sentencia del Juez de primera instancia, tenia las cualidades exigidas por la ley para gozar del beneficio de litigar como pobre:

Y considerando que el efecto de esa variación de posición en una nueva demanda sobre declaración de pobreza, no es fundamento bastante para sostener como se ha sostenido que la sentencia de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, confirmatoria de la del Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, que denegó á Carlos Brabo el beneficio de litigar como pobre infringe los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Carlos Brabo, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley, y devolvánselos autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Lauroano de Arrieta.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igoñ.—José María Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 24 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Diciembre de 1866, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y en la Sala tercera de la Real Audiencia de este territorio ha seguido D. Francisco Cornejo como marido y Doña Manuela Albuin con D. Angel y D. Francisco Albuin sobre prevencion del juicio de testamentaria de D. Domingo Albuin y Doña Benita Gonzalez, los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 30 de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en 24 de Enero de 1833 falleció Don Domingo Albuin bajo el testamento que habia otorgado en 19 de Febrero de 1831, nombrando albaceas á su mujer en segundas nupcias Doña Benita Gonzalez y á su hijo del primer matrimonio D. Angel Albuin, y herederos á este último y á los tres hijos del segundo matrimonio Manuela, Francisco y Angela, menores de edad:

Resultando que la Doña Benita Gonzalez hizo declaración en nombre de su esposo en 23 de Junio de 1840, disponiendo que en el caso de que en lo sucesivo la correspondieran algunos bienes los heredasen sus tres referidos hijos, y falleció en 14 de Octubre del mismo año:

Resultando que Doña Manuela Albuin, nacida en 20 de Enero de 1816, casó en 17 de Marzo de 1844 con Don Francisco Cornejo; y que este en 17 de Marzo de 1844 accedió al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, pidiendo que se previniese el juicio voluntario de testamentaria de D. Domingo Albuin y Doña Benita Gonzalez, ya que no se habia hecho á la muerte de estos á pesar de haber herederos menores, y que los dos hijos varones D. Angel y D. Francisco Albuin dispusieron del caudal proindiviso á su arbitrio y sin contar con sus hermanas, ni con los maridos de estas:

Resultando que ratificado Cornejo en su escrito, se hubo por prevenido el juicio, mandando citar á los interesados y hacer testimonio de las disposiciones testamentarias que se han mencionado:

Resultando que hecho así, y despues de haber declarado D. Angel, D. Francisco y Doña Angela Albuin y el esposo de esta á instancia de Cornejo sobre ciertos particulares, solicitó el mismo en escrito de 6 de Abril de 1865 que se decretase el secuestro de la casa número 60 de la calle de Lavapiés, única cosa que dijo existir hoy de los bienes de los padres de su esposa, y que se nombrara un administrador judicial de ella, requiriendo á los inquilinos para que á este y no á otra persona contribuyeran con las rentas, y haciéndolo saber á los que gestionaban como propietarios; y por medio de un otrosi pidió el mismo Cornejo que se citara á junta á todos los herederos del D. Domingo Albuin y Doña Benita Gonzalez para que propusiesen y se nombrara contador que hiciera debidamente todas las operaciones de la testamentaria:

Resultando que D. Angel y D. Francisco Albuin se opusieron á estas pretensiones, fundadas en los méritos de los documentos que presentaron, y que con escritura otorgada en 12 de Marzo de 1845 por D. Joaquin Quintana trasapando al D. Angel y D. Francisco las partes que en la citada casa de la calle de Lavapiés correspondieron por herencia de sus padres á Doña Manuela Albuin, y que esta y su marido D. Francisco Cornejo habían vendido en 9 de Abril de 1845, otra escritura por la que en 24 de Mayo de 1848 D. Angel vendió á su hermano D. Francisco las partes que él tenía en dicha casa, otras dos escrituras en que D. Francisco y Doña Angela Albuin consignaban la porcion que á cada uno de ellos, únicos dueños ya de la casa, les pertenecía en ella; y unos documentos privados de haberse distribuido las rentas entre los interesados:

Resultando que el Juez de primera instancia por auto de 10 de Junio de 1865, confirmado con las costas por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 30 de Abril del corriente año, declaró no haber lu-

gar á lo que solicitaba D. Francisco Cornejo en lo principal y otrosi de su escrito del día 6 de Abril de 1865; y casacion citando como infringidos los artículos 500 y 501 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María de Castilla:

Considerando que la providencia de la Sala de 30 de Abril de este año no es definitiva, ni pone término al juicio, ni hace imposible su continuacion, por lo cual no puede darse el recurso de casacion, se lo dispuso en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir el interpuesto por D. Francisco Cornejo, y mandamos que se cancele la caucion prestada por el mismo, y se devuelvan los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Valentín Garralda.—Pedro Gúdal.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 24 de Diciembre de 1866.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo procederse desde el día 3 de Enero próximo por la Tesorería de esta Caja general al pago de intereses de los depósitos en papel constituidos en la misma, y con el fin de evitar la confusion y demora que ocasionaria el verificar en un mismo día el señalamiento de toda clase de Deuda, atendido el considerable aumento que han tenido los depósitos en papel, ha acordado esta Direccion general que se observe el orden siguiente:

El señalamiento para el pago de intereses se verificará en virtud de carteras aplicadas que contengan los respectivos resguardos talonarios, las cuales se presentarán en las oficinas de la Caja desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 27 de Diciembre.—Resguardos respectivos á depósitos de la renta del 3 por 100 consolidado.

Día 28.—Idem de la renta del 3 por 100 diferido y billetes hipotecarios del Banco de España.

Día 29.—Idem de obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Día 31.—Idem de acciones del Canal de Isabel II, carreteras, Obras públicas y material del Tesoro.

Desde el día 2 de Enero se verificará indistintamente el señalamiento de los depósitos que no hubieren sido presentados en los días señalados para cada renta.

Al verificar la entrega de las carpetas duplicadas, más que resguardos talonarios que contengan la misma clase de Deuda.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.—El Director general, P. I., Antero de Oleza.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 31 de Diciembre de 1866.

Constará de 40.000 billetes al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 280.000 escudos (2.800.000 pesetas) en 1.810 premios.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á un escudo (10 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, con forma de la establecida en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1868 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Esteban Martínez.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 23 de Diciembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with financial data: INGRESOS, REINTEGROS. Columns include Plazuela de las Descalzas, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total imponentes, etc.

El Director de semana, Marqués de Santa Cruz.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco de Paula Lobo.—Angel Echelecu.—Joaquín Alcalde.—Manuel Serrano.—Pablo Abalon.—Marqués de San Felices.—Conde de Velarde.—Cárlas Flores.—Basilio Sebastian Castellanos.—Conde de Goyeneche.—Manuel Ledesma.—José Maeda de Quirós.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO GENERAL por capitulos de los pagos liquidados ejecutados en las Cajas de las Islas Filipinas durante el primer trimestre del año económico de 1865-1866...

Table with columns: Capítulos, Por capitulos, Por secciones, Ecuados, Ecuados.

SECCION 4.ª—OBLIGACIONES GENERALES.

PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

PARTE SEGUNDA.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 2.ª—ESTADO.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 3.ª—GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 4.ª—GUERRA.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 5.ª—HACIENDA.

Servicio general de Hacienda.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

Ejercicios cerrados.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 6.ª—MARINA.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 7.ª—GOBERNACION.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

SECCION 8.ª—FOMENTO.

Table with 4 columns: Item, Ecuados, Ecuados, Ecuados.

TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1865-66. 4.449.792,889

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with columns: Articulos, Por articulos, Por capitulos, Ecuados, Ecuados.

RESUMEN.

Table with columns: Seccion, Ecuados, Ecuados.

Table with columns: Capitulo, Ecuados, Ecuados.

NOTA. Este estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1866, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Large table with columns: PROCEDENCIA, PERTENENCIA, Numero de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Deuda amortizable, Deuda de personal, Deuda de material, Obligaciones del Estado, En certificaciones de capital convertible, En certificaciones de rentas no percibidas, En intereses adelantados.

Madrid 31 de Octubre de 1866.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Verterera.

Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo pasado, la cual se publica con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1865.

HACIENDA.

Cesantes.

D. Eusebio Artiz y Aspe, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 23 años, 4 meses y 23 dias de servicios.

ber anual de 700 escudos, mitad de 1.400 que sirven de regulador, y 24 años, 8 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 13 años y 28 dias, y se le acumulan como Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en la Dirección general de la Deuda 2 años, 6 meses y 4 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Granada 8 meses y 21 dias; en igual destino en Málaga un año y 2 meses; Oficial primero de la Aduana de Valencia 2 años, 4 meses y 6 dias; Administrador de la de Almería un año, 8 meses y 16 dias; en igual cargo en Cartagena un año, 8 meses y 16 dias.

motor fiscal de Hacienda un año, 3 meses y 29 dias; Abogado fiscal de Hacienda en la Audiencia de la Corona 6 años, 10 meses y 9 dias. Jubilados. D. Vicente Muñoz Maldonado, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuarta parte de 800 que sirven de regulador, y 39 años, 7 meses y 9 dias de servicios.

D. Andrés Bargadas, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 27 años, 3 meses y 9 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 24 años, 5 meses y 13 dias, y se le acumulan como Ayudante del presido de la Corona 3 años, un mes y 12 dias, y en igual destino en Ceuta 8 meses y 14 dias.

ses; Auxiliar cuarto de la clase de segundos, 2 años y 5 meses; Auxiliar cuarto de la clase de primeros 3 años, un mes y 8 dias, y se le abona como cesante por supresion 3 años, 2 meses y 12 dias. ULTRAMAR. Jubilados. D. Justo Sandoval y Manesau, clasificado con 8.000 escudos, haber máximo que le corresponde, y 23 años, 40 meses y 29 dias de servicios.

Doña Juana Camporredondo, viuda en primeras nupcias de D. Marcelino Insarragua, hija de D. Antonio, Comandante que fué del Resguardo de la provincia de Soria. Se le rehabilita en el distrito de la pensión de 300 escudos anuales.

Doña Ana García Fernández, viuda de D. Francisco González Chacón, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se le declara la pensión de 180 escudos.

Doña Manuela Gutiérrez Gamero, viuda del Doctor D. Diego Álvarez de los Corrales, Catedrático de la Facultad de Derecho que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara la pensión de 400 escudos.

Doña Emilia Aza y Padilla, viuda de D. Idefonso Avellan, Jefe de primera clase que fué de Fomento en la provincia de Tarragona. Se le declara en concepto de viuda 300 escudos anuales.

Doña Purificación Carrera, viuda de Don Santiago Hidalgo, Registrador que fué de la Propiedad de la provincia de Huelva y antes Oficial quinto de Hacienda pública. Se le declara la pensión de 180 escudos.

Doña Carmen y Doña Generosa Auge y Moseoso, huérfanas de D. Pedro, Jefe de primera instancia que fué. Se les declara la de 300 escudos anuales.

D. Alfredo Mateos y González, huérfano de D. José, Administrador que fué de Rentas Nacionales de esta corte. Se le declara la de 430 escudos.

Doña Antonia Ortega, huérfana de D. Antonio Hilarion, Oficial que fué de la Administración de Hacienda de Burgos. Se le declara la de 250 escudos anuales.

Doña Elisa Poyada y Calpe, viuda de D. Estaricio Carbonell, Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública de la Administración de Valencia. Se le declara la de 300 escudos anuales.

Doña María y Doña Carlota Cuenca y Molina, huérfanas de D. Lorenzo, Inspector de la extinguida Administración de Contribuciones indirectas de la provincia de Sevilla. Se les declara la de 300 escudos.

Doña Bernadina de Alabaco y Albert, viuda de Don Isidoro Gil y Baus, Oficial primero que fué de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación. Se le declara la de 1.000 escudos anuales.

Doña Mercedes Aroz, viuda de D. José María Suarez, Escribiente que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara la de 450 pesos anuales.

Mesasas de supervivencia.

Dorotea Relea, viuda de José Pérez, mozo de asco que fué de la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 escudos anuales.

María Jacinta de Quesada, viuda de José Martínez, dependiente que fué de infantería del Resguardo especial de sales de la provincia de Jaén. Se le declaran dos mesadas al respecto de 328 escudos anuales.

Doña María del Carmen Granados, viuda de D. Julián Gayoso, primer Ayudante de segunda clase del Jardín Botánico de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 403 escudos anuales.

Doña Tomasa Sabana, viuda de D. Mariano Zamora, portero que ha sido de la Audiencia de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 660 escudos anuales.

Doña Carlota García Herrais, viuda de D. Felipe Justo Garrido, Telegrafista que fué de segunda clase. Se le declaran dos mesadas al respecto de 500 escudos anuales.

Escuelas raras.

D. Antonio Jimenez y Roman, Presbítero carmelita descalzo del convento de Carmona. Se le declaran las pensiones de 500, 400, 300 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Feliciano Lamela y Louro, lego del convento de San Lorenzo, Orden de San Francisco. Se le declara la pensión de 300 milésimas de escudo diario.

D. Pablo Rives y Puig, presbítero del convento de Trinitarios de Píera. Se le declaran las pensiones de 300, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

RETIPLICACION.

En la publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado, se puso a D. Antonio Quedado como último destino el de Corregidor de Logroño, debiendo ser el de Gobernador de la expresada provincia.

Madrid 12 de Diciembre de 1886.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V. B.—El Presidente, Cabezas.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Doña Angela Eduvigis y Martínez, viuda de D. Manuel José Pardo y Soler, Contador que fué de Hospitales de esta corte, o á sus herederos, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administración de Hacienda pública para enterarse de un asunto que les interesa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Rivero. 7062

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Los que se hallen comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y deseen obtener la Secretaría del Ayuntamiento de Sayar, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Pontevedra 8 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Juan Perez Rey. 7044-1

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

AÑO DE 1774.

Una viña en Pellón, de 11 y media aranzadas, de D. Juan Francisco Pelin, sin linderos. Data. Lib. 3 folio 1. Se verificó en 1773.

Casa-bodega calle de Piernas, sin número, de Miguel Martínez. Compra. Lib. 3 folio 2. Se verificó en 1774.

Una viña de 17 media aranzadas, de Cristóbal Pacheco, no expresa el pago ni linderos. Cancelación. Libro 3 folio 1. Se verificó en 1773.

Casa calle de San Cristóbal, de Pedro Caballero Infante, sin número ni linderos. Hipoteca á Ana Lopez y otras. Lib. 3 folio 2. Se verificó en 1734.

Casa calle de Leales, de Estéban Garrido, sin número. Hipoteca á Pablo Mansanellí. Lib. 3 folio 3. Se verificó en 1774.

Casa calle de la Jabonería, de Juan Rodríguez de Gamaz, sin número ni linderos. Hipoteca á Estéban Alonso Lobaton. Lib. 3 folio 4. Se verificó en 1774.

Bodega calle de las Bodegas, de Bartolomé Moreno Navarro, sin número. Hipoteca á Juan José Ruiz Berdejo. Lib. 3 folio 4. Se verificó en 1774.

Casa calle de Vicario, de Cristóbal Alvarez, sin número. Compra é hipoteca á Manuel Canacho. Lib. 3 folio 4 vuelto. Se verificó en 1774.

Casas y almacenes en la plaza del Clavo, de Diego Alfonso de Estrada Bon y otros, sin número. Reducción de censo al patronato de D. Agustín de Espinola. Lib. 3 folio 5. Se verificó en 1748.

Huza la Carrasosa, de 73 aranzadas, en el Donadío de la Mesa de Santiago, de D. Juan Fernando de Trujillo y Villegas, sin linderos. Reducción al mismo. Lib. 3 folio 5. Se verificó en 1774.

Casas de Gregorio de Espino y su mujer, no expresa las calles ni números. Reconocimiento. Lib. 3 folio 7. Se verificó en 1774.

Una viña en Soleta, de tres y media aranzadas, del viñedo de Bartolomé Calderón, sin linderos. Data. Libro 3 folio 7 vuelto. Se verificó en 1774.

Parte de casa calle de Sancho Vizcaino, de Rafael de Moya, sin número. Compra. Lib. 3 folio 8. Se verificó en 1774.

Casa plaza de la Atarazana, de Isabel Rendón, sin número. Hipoteca á Francisco Jimenez Castellano. Libro 3 folio 8 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa solar calle de Cantarera, de Diego de Aguilar, sin número. Compra. Lib. 3 folio 9. Se verificó en 1774.

Casa calle de Cazon, del Marqués de Villapanés, sin número. Compra. Lib. 3 folio 9. Se verificó en 1774.

Parte de casa de Manuel Alcazarca, sin número. Compra. Lib. 3 folio 9 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa en la casa de la Ceniza, de Catalina de Villa, sin linderos ni número. Hipoteca al Ayuntamiento de la villa de Rota. Lib. 3 folio 10 vuelto. Se verificó en 1774.

Untas cascos calle de Dionis de Huevar, de Francisco Sanchez Pedras, sin linderos ni número. Data é hipoteca al viñedo de D. Fernando Ponce de Leon. Lib. 3 folio 10 vuelto. Se verificó en 1774.

Una casa calle de los Jitanos, de Francisco de Borja, sin número. Compra. Lib. 3 folio 11. Se verificó en 1759.

Una casa calle de Doña Felipa, del Marqués de Villapanés, sin número. Compra. Lib. 3 folio 11 vuelto. Se verificó en 1774.

Una casa calle de las Naranjas, de José Antonio Antunez, sin número. Hipoteca á María Navarro. Libro 3 folio 12. Se verificó en 1774.

Una viña de 14 aranzadas en la Gallega, de Cristóbal Fernandez, sin linderos. Compra é hipoteca á Antonio Lángara. Lib. 3 folio 12 vuelto. Se verificó en 1774.

Casas en el Muro de Cortegana, de Juan Bautista Vazquez, sin número. Cesión. Lib. 3 folio 13. Se verificó en 1774.

Casa calle de Medina, de María Melchora Moya, sin número. Redención. Lib. 3 folio 13 vuelto. Se verificó en 1774.

Dos casas plaza de las Monjas Victorias, de Mariana García, sin número ni linderos. Hipoteca al convento de Espiritu Santo. Lib. 3 folio 13 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Martín Fernandez, de Juan Bohorques, sin número ni linderos. Hipoteca á los Propios. Libro 3 folio 13 vuelto. Se verificó en 1773.

Casa de Isabel de Arenas, no expresa la calle ni número. Imposición á la fábrica de la Colegial. Lib. 3 folio 14. Se verificó en 1726.

Casa calle plaza de la Tornería, de Juan Aurie, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 folio 14 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Avila, de Manuel Migüens, sin número. Compra. Lib. 3 folio 15. Se verificó en 1774.

Casa calle de Granados, de Rafaela de los Rios, sin número. Compra. Lib. 3 folio 15 vuelto. Se verificó en 1764.

Casa calle de Algarbe, de Francisco Hontoria, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 folio 15 vuelto. Se verificó en 1764.

Casa solar calle Larga, de Francisco Hontoria, sin linderos ni número. Redención. Lib. 3 folio 16. Se verificó en 1764.

Casa calle de Letrados, de Diego Denitez y su mujer, sin linderos ni número. Imposición á la capellanía de Luisa Pardo. Lib. 3 folio 16. Se verificó en 1700.

Casa calle plaza de Escribanos, sin número, de Diego Denitez y su mujer. Imposición á la misma. Libro 3 folio 16. Se verificó en 1700.

Casa calle de San Idefonso, de Antonio Perez Grajales, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 16. Se verificó en 1703.

Casa calle de Escuelas, de Juan Pacheco Lizano, sin número. Compra. Lib. 3 folio 16 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de San Miguel, de Alvaro de Zurita y su mujer, sin número. Imposición á la capellanía de Pedro de Soria. Lib. 3 folio 17. Se verificó en 1610.

Casa calle de Francos, de Alvaro Zurita y su mujer, sin número. Imposición á la misma. Lib. 3 folio 17. Se verificó en 1610.

Casa calle de Levante, de José Muñoz, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 folio 17. Se verificó en 1774.

Casa calle del Sol, de Martín Yebano, sin linderos ni número. Hipoteca á la misma. Lib. 3 folio 17. Se verificó en 1774.

Casa calle de Algarbe, de Luis María Pelaez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 18. Se verificó en 1774.

Casa calle de las Cruces, de Manuel Lopez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 19 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Juan de Torres, de Cristóbal Diaz de Morales y su mujer, sin número. Hipoteca á la capellanía de D. Alvaro Diego de Zurita. Lib. 3 folio 19 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Escuelas, de Antonio Trillo, sin linderos ni número. Hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 3 folio 20 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle del Doctor Lillo, de Antonio Trillo, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 3 folio 21. Se verificó en 1774.

Casa calle de la Orden, de Santiago Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 21. Se verificó en 1774.

Casa calle de Encarnación, de José Veloso, sin número. Hipoteca á Catalina de los Rios. Lib. 3 folio 21. Se verificó en 1774.

Casa calle de la Cárcel, de José Antonio Menchaca, sin número. Compra. Lib. 3 folio 21 vuelto. Se verificó en 1704.

Solar en el Muro, de Juan Mateo Nolasco, sin número. Traspaso. Lib. 3 folio 22. Se verificó en 1774.

Casa calle de la Carpintería alta, de Fernando de Torres, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 folio 22. Se verificó en 1774.

Casa calle del Ejido, de Francisco de Vega, sin número. Compra é hipoteca á Francisco de Vega. Lib. 3 folio 23. Se verificó en 1774.

Bodega calle de Antonio de Dios, de Pedro Jaime Pacheco, sin linderos ni número. Hipoteca á D. Antonio Cabezas de Aranda. Lib. 3 folio 23 vuelto. Se verificó en 1774.

Bodega calle de Antonio de Dios, de Antonia Fernandez Pinedo, sin linderos ni número. Hipoteca al mismo. Lib. 3 folio 23 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Campana, de Antonio Saez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 24. Se verificó en 1774.

Suerte de cinco aranzadas de viña en Pellón, de José Melendez Millan, sin linderos. Redención. Lib. 3 folio 24. Se verificó en 1774.

Casa calle de las Naranjas, de Juan Pérez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 25 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa callejón de la Rondona, de Francisco Pinto, sin número. Data é hipoteca al patronato de Agustín Espinola Villavicencio. Lib. 3 folio 27. Se verificó en 1774.

Viña en la Gallega, del convento de Madre de Dios, pago de la Gallega, sin linderos ni cabida. Cesión. Libro 3 folio 27. Se verificó en 1736.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de Diego José Vargas y su mujer, sin número. Fundación de memoria á la capilla de las Angustias. Lib. 3 folio 29. Se verificó en 1774.

Casa calle Cotofre, de Diego José de Vargas y su mujer, sin número. Idem de memoria á la misma. Lib. 3 folio 29. Se verificó en 1774.

Nuevo y media aranzadas de viña, pago de Cantaranas, de Juan de Carmona, no expresa linderos. Hipoteca á Josefa Zarco. Lib. 3 folio 29 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de San Idefonso, de Juan Perez Muñoz, sin número. Data. Lib. 3 folio 30. Se verificó en 1639.

Casa plaza de Plateros, de Juan de Vargas, sin número. Hipoteca á José Diaz Escobar. Lib. 3 folio 30 vuelto. Se verificó en 1774.

Tierra y viña pago de los Yesos, de Diego de Aguilar, sin expresar cabida. Reconocimiento. Lib. 3 folio 31. Se verificó en 1774.

Viña y tierra pago de los Yesos, de Pedro García, sin que exprese su cabida Reconocimiento. Lib. 3 folio 31. Se verificó en 1774.

Casa calle de Caballeros, de Juan Alonso del Canto, sin número. Hipoteca á Claudio Villar. Lib. 3 folio 31. Se verificó en 1774.

Casa calle de Canamero, de Juan Verdugo, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 31 vuelto. Se verificó en 1748.

Casa calle de Galban, de Pedro Ahumada, sin número. Cancelación. Lib. 3 folio 32 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Galban, de Pedro Ahumada, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 folio 32 vuelto. Se verificó en 1774.

Huerta de Galan, de Alonso Lopez Galan, sin expresar pago, cabida ni linderos. Fundación. Lib. 3 folio 33 vuelto. Se verificó en 1634.

Casa calle de la Sangre, de José Cosmi, sin número. Compra é hipoteca á Juana Fernando, Andrés y Francisco Franco. Lib. 3 folio 34. Se verificó en 1774.

Parte de casa calle del Molino del Viento, sin número, de Antonio Suarez. Compra. Lib. 3 folio 35 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Fontana, de Juan de Quintanilla, sin número. Compra. Lib. 3 folio 37. Se verificó en 1774.

Casa calle de la Ceniza, de Dionisio Barrera, sin número. Cesión. Lib. 3 folio 37 vuelto. Se verificó en 1774.

Parte de casa calle de las Lecheras, de Francisco y Sebastián Blanco de Gallego, sin número. Compra. Libro 3 folio 37 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa plazuela baja del Arroyo, de Lorenzo Gomez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 38. Se verificó en 1774.

Casa calle del Clavel, de Antonio Cantillo, sin número. Compra. Lib. 3 folio 38. Se verificó en 1774.

Casa calle Nueva, de Luis de la Villa, sin número. Hipoteca á Santiago de la Puente. Lib. 3 folio 38 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa plazuela de los Santos, de D. José Villegas, sin número. Hipoteca á D. Alvaro Dávila. Lib. 3 folio 39. Se verificó en 1774.

Casa calle Nueva, de D. José Villegas, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 3 folio 39. Se verificó en 1774.

Tres partes de casa callejuela de San Agustín, de Fernando Cepero, sin número. Compra é hipoteca á Juan Martínez y su mujer. Lib. 3 folio 40 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de la Carpintería, de Luis María Pelaez y Ruiz, sin número. Compra é hipoteca á Guillermo Caballero Justo. Lib. 3 folio 41. Se verificó en 1774.

Casa y bodega plazuela de Peones, de Guillermo Ca-

ballero Justo, sin número. Hipoteca á Luis María Pelaez y Ruiz. Lib. 3 folio 41. Se verificó en 1774.

Casa calle de las Barreras, de Blas Cárdenas y Gonzalez, sin número. Hipoteca á Juan Francos. Lib. 3 folio 41. Se verificó en 1774.

Parte de casa calle de la Justicia, de Juan Gallardo, sin número. Hipoteca á Leonor de Mendoza. Lib. 3 folio 42. Se verificó en 1774.

Casa solar calle de Grados, de Andrés y Salvador de Castro, sin número. Data. Lib. 3 folio 42 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Avila, de Antonio Mirabal, sin número. Hipoteca á la Hacienda. Lib. 3 folio 43 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle Larga, de Juan Osharán, sin número. Hipoteca á Bartolomé Gil de Padilla. Lib. 3 folio 44. Se verificó en 1774.

Cortijo de la Isleta, de D. Agustín de Lara Ponde de Leon, sin linderos. Fundación á la capellanía de Leonor Sarvez Pacheco. Lib. 3 folio 44 vuelto. Se verificó en 1774.

Molino de aceitunas, calle del Sol, de Antonio Basurto y Juan Samero. Data. Lib. 3 folio 45 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Don Juan, de Benito Muñoz, sin número. Cesión. Lib. 3 folio 45 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa plaza de Plateros, de Juan de Vargas, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Estéban Cesáreo Martín. Lib. 3 folio 46. Se verificó en 1774.

Casa calle de las Barraganas, de los herederos de Martín José Plasacert, cuyos nombres no se expresan, ni el número y linderos de la finca. Cancelación. Libro 3 folio 46 vuelto. Se verificó en 1774.

Parte de casa calle de la Redención, de Lorenzo Bellido, sin número. Compra. Lib. 3 folio 47. Se verificó en 1774.

Casa calle de San Francisco de Paula, de Gonzalo Manzano, sin número. Compra é hipoteca á Manuel Romero y su mujer. Lib. 3 folio 47. Se verificó en 1774.

Casa y bodega plazuela de Pastrana, de Francisco Lopez Tondero, sin número. Data. Lib. 3 folio 47 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de las Berceas, de Juan de Escalera, sin número. Compra. Lib. 3 folio 48. Se verificó en 1641.

Parte de casa calle de las Berceas, de Juan de Escalera, sin número ni linderos. Data. Lib. 3 folio 48 vuelto. Se verificó en 1649.

Casa calle de la Porvera, del viñedo de Andrés García de Rojas, sin número. Cesión de derecho á Juan Galan. Lib. 3 folio 48 vuelto. Se verificó en 1744.

Casa-solar y bodega, calle de la Porvera, de Diego Luis Lopez, sin número. Data. Lib. 3 folio 49 vuelto. Se verificó en 1749.

Censo sobre casa calle Pavia, de Cristóbal Medina Nunez, sin número. Compra. Lib. 3 folio 51. Se verificó en 1633.

Casa plaza de Antozada, de Bernabé Lopez, sin número. Data. Lib. 3 folio 51 vuelto. Se verificó en 1637.

Viñedo aranzadas de tierra, pago de los Yesos, de Alonso Albite de la Cadena y su mujer, sin linderos. Imposición á Cristóbal de Medina Nunez. Lib. 3 folio 52. Se verificó en 1632.

Censo sobre casa calle de Campana, de Gabriel Cuello y su esposa, sin número. Imposición á Cristóbal de Medina Nunez. Lib. 3 folio 52. Se verificó en 1633.

Censo sobre casa plaza de San Marcos, del viñedo de Francisco Oliva, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 3 folio 53. Se verificó en 1746.

Tres aranzadas de media de tierra y olivar, pago del Arroyo de Membrillar, de Antonia de Ortega, sin linderos. Fundación á la Capellanía de Inés Aguilar y Zamora. Lib. 3 folio 54. Se verificó en 1771.

Finca que no se expresan, del mayorazgo de D. Jerónimo Dávila y su mujer. Imposición al mayorazgo de D. Jerónimo Dávila y Doña Sebastiana Ponce de Leon. Libro 3 folio 54 vuelto. Se verificó en 1746.

Dehesa la Condensilla, de tres caballerías de tierra, del viñedo de Jerónimo Dávila y su mujer, sin linderos. Redención. Lib. 3 folio 54 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Empedrada, de la hermandad de la Caridad, sin número. Compra á censo. Lib. 3 folio 55 vuelto. Se verificó en 1743.

Censo sobre casa calle de Orea, de Antonio Mateos, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 56. Se verificó en 1704.

Parte de casa de Juan Guerrero, no expresa la calle ni el número. Imposición á la Redención de cautivos de la Trinidad. Lib. 3 folio 56. Se verificó en 1698.

Casa calle de Rui-Lopez, de Diego Martín de Luna y su mujer, sin número. Data. Lib. 3 folio 56 vuelto. Se verificó en 1571.

Casa calle de la Orden, de Juan Guerrero, sin número. Data. Lib. 3 folio 57 vuelto. Se verificó en 1664.

Censo sobre casa calle de Rui-Lopez, de Marcos José y Dionisio Ramos Cordero, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 57 vuelto. Se verificó en 1699.

Casa calle de Gaspar Fernandez, de Sebastian de la Haba, sin número. Data. Lib. 3 folio 58 vuelto. Se verificó en 1612.

Censo sobre casa plazuela de la Yerba, de Doña Constanza de Morla, sin número. Compra por la Redención de cautivos. Lib. 3 folio 60. Se verificó en 1698.

Bodega calle de San Francisco de Paula, de Juan Francisco Velarde, sin número. Data. Lib. 3 folio 60. Se verificó en 1774.

Censos sobre casa calle de los Morenos, de Anton Jimenez, y casa calle de los Ceperos, de María de los Angeles Beata, sin número ni linderos. Dotación á la capellanía de Miguel Camacho Bedoya y su mujer. Libro 3 folio 60 vuelto. Se verificó en 1621.

Censo sobre casa, bodega y accesoría, calle de San Pablo, de Guillermo Quiros y su esposa, sin número. Imposición á la capellanía de María de los Reyes. Lib. 3 folio 61. Se verificó en 1768.

Censo sobre casa calle de la Higuera, de Juan de Moya, sin número ni linderos. Imposición á la misma. Libro 3 folio 61 vuelto. Se verificó en 1767.

Censo sobre casa calle del Sol, de Francisco de Herrera y su esposa, sin número ni linderos. Imposición á la capellanía de Sebastian de Leon. Lib. 3 folio 62. Se verificó en 1664.

Seis aranzadas de tierra, viña y arbolado en Montallegre, sin número de los referidos, sin linderos. Imposición á la misma. Lib. 3 folio 62. Se verificó en 1694.

Un pedazo de solar de Anton Martín, no expresa calle ni número. Data. Lib. 3 folio 62 vuelto. Se verificó 1681.

Casa calle Tierra de la Orden, de Estéban Martín Felipe Barbero, sin número. Data. Lib. 3 folio 62 vuelto. Se verificó en 1600.

Parte de casa calle de la Misericordia, de José de Bel y Guerrero, sin número. Compra. Lib. 3 folio 63. Se verificó en 1774.

Casa en el Agujero de la Porvera, de Juan Camacho Moreno, sin número. Hipoteca al convento de la Victoria. Lib. 3 folio 63 vuelto. Se verificó en 1774.

Censo sobre casa de Pedro Conte, no expresa calle, número ni linderos. Dotación á las Animas de San Dionisio. Lib. 3 folio 64. Se verificó en 1692.

Censo sobre casa calle del Sol, y otra id. en la calle de la Justicia, de Luisa Martínez y Elvira Nuñez, sin número ni linderos. Dotación á las mismas. Lib. 3 folio 64. Se verificó en 1692.

Seis y siete cuartas aranzadas de majuelo, pago de Montalegre, de Pedro Caballero y Francisca Suarez, sin linderos. Dotación á las mismas. Lib. 3 folio 64. Se verificó en 1692.

Casa calle Barja, de Manuela y Elvira Herrera, sin número ni linderos. Data. Lib. 3 folio 65 vuelto. Se verificó en 1774.

Casa calle de Avila, de Juan Francisco Velarde, sin número. Data. Lib. 3 folio 65. Se verificó en 1774.

Censo sobre casa calle de Guarrido, de Andrés de Vargas, sin número. Imposición á D. Fernando Nuñez de Villavicencio. Lib. 3 folio 66. Se verificó en 1733.

Casa calle de Alquiladores, de Elvira Marquez, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 3 folio 66. Se verificó en 1738.

Casa calle Honda, de Francisco Rendon Palomino, sin número. Data. Lib. 3 folio 67 vuelto. Se verificó en 1683.

Censo sobre casa calle de la Corredera, de Fernando Farfan Guerrero, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 3 folio 68 vuelto. Se verificó en 1762.

Casa calle de Letrados, de Andrés Francisco Argomedo, sin número. Data é hipoteca al viñedo de Alonso Yañez de Cuenca. Lib. 3 folio 70. Se verificó en 1787.

Parte de casa calle de Sevilla, de Jerónimo Jimenez, sin número ni linderos. Compra y obligación á Beatriz Pacheco. Lib. 3 folio 70 vuelto. Se verificó en 1737.

Casa calle de Martín Fernandez, de Juan de Bohorques, sin número. Data. Lib. 3 folio 70 vuelto. Se verificó en 1763.

Casa calle del Sol, de Gabriel Clavería, sin número. Compra. Lib. 3 folio 71. Se verificó en 1738.

Casa calle de Caballeros, de Juan de Figueroa, sin número. Data. Lib. 3 folio 72. Se verificó en 1701.

Casa con cochera en San Marcos, de Cristóbal Martín, sin número no expresa número ni linderos. Data. Libro 3 folio 73 vuelto. Se verificó en 1683.

Casa calle de las Cruces, de Patricio de Orduña, sin número. Data. Lib. 3 folio 74. Se verificó en 1764.

Censo sobre casa calle de Vicario, de Antonio Vizués, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 75. Se verificó en 1703.

Censo sobre casa calle de los Cameros, de Juan San-

chez del Postigo, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 75. Se verificó en 1839.

Censo sobre casa calle Pavia, de Fernando Denitez sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 75. Se verificó en 1695.

Censo sobre casa calle de Campana, de Catalina de Canelas, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 75 vuelto. Se verificó en 1631.

Censo sobre casa calle del Acubuche, de Pablo Jimenez Palomino, sin número. Reconocimiento. Lib. 3 folio 75 vuelto. Se verificó en 1595.

(Se continuará.)

Junta económica

de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debido celebrar el día 24 de Enero próximo suabasta pública para la venta de un carro atarantado al precio de 70 escudos, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 31 de Octubre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante la Junta económica de esta Fábrica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate. Prescrita la forma de los pliegos, se acompaña el modelo de éste del Tribunal y ser acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el día 10 de Octubre último, en letra y sin empuje, con arreglo en un todo á las condiciones de pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería de 29 de Noviembre último, del que se declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente. Murcia, fecha, firma y dos apellidos.

D. F. de tal... calle de... calle de... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia el día... para la subasta de la venta de un carro atarantado, se comprometo á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de... (en letra y sin empuje), con arreglo en un todo á las condiciones de pliego aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería de 29 de Noviembre último, del que se declara estar perfectamente enterado y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente. Murcia, fecha, firma y dos apellidos.

Murcia 22 de Diciembre de 1886.—P. A. D. L. J. E., el Oficial tercero de Administración militar, Secretario, Alfonso Martínez y Cárlos. 7078

Compañía gaditana de Crédito.

Estado de su situación el 31 de Octubre de 1886.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones por emitir.....	4.000.000
Caja.....	12.704,303
Efectos en cartera á cobrar y negociación.....	49.350
Fondos públicos, precio de adquisición.....	92.348,439
Préstamos.....	4.430.626,039
Moviliario.....	4.734,700
Varios.....	442.834,193
Ganancias y pérdidas.....	42.270,648
TOTAL.....	3.002.838,362
PASIVO.	
Capital.....	4.500.000
Acreedores diversos.....	1.020.051,828
Efectos á pagar.....	464.207,488
Fondo de reserva.....	40.335,844
Ganancias y pérdidas.....	4.873,156
TOTAL.....	3.002.838,362

Cádiz 31 de Octubre de 1886.—El Subdirector, J. B. de Lostra.—El Interventor, Francisco de la Plaza, 7079

Sociedad Central Española de Crédito.

Estado de situación de la misma en 30 de Noviembre de 1886.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 73 por 100 por cobrar.....	7.490.970
Idem por emitir.....	40.000.000
Caja.....	319,068
Efectos en cartera á cobrar y negociación.....	810.078,487
Fondos públicos, precio de adquisición.....	590.407,180
Valores industriales, id.....	4.214.247,230
Cuentas corrientes.....	22.008,716
Moviliario.....	7.389,783
Varios.....	86.235,413
Ganancias y pérdidas.....	3.403,313
Total activo.....	20.213.053,782
PASIVO.	
Préstamos de valores nominales.....	200.000
Depósitos de valores.....	422.123
Garantías de préstamos.....	930.000,900
Suma total.....	21.462.123,900

Madrid 30 de Noviembre de 1886.—El Jefe de Contabilidad, Francisco Delgado.—V. B.—El Director, Campo. 7080

Crédito Leones.

Estado de situación de la misma en 30 de Noviembre de 1886.

ACTIVO.	Escs. Mils.
Acciones emitidas: 73 por 100 por cobrar.....	450.000
Idem por emitir.....	600.000
Caja.....	403.812,235
Efectos en cartera.....	50.457,636
Fondos públicos.....	73.008,800
Préstamos.....	67.743,672
Obras públicas.....	1.334,248
Moviliario.....	47.727,367
Varios.....	47.727,367
Total.....	4.404.963,978
Depósitos de valores.....	23.850
Garantías de préstamos.....	

LUNES

Dado en Jaen á 19 de Diciembre de 1866. = Licenciado Antonio Mariscal. = Por mandado de S. S., Lorenzo Sorzano Vico. 7036

D. Manuel Rioja, Auditor de Guerra de las islas Canarias. Por el presente se cita, llama y emplaza á los extranjeros Mr. Leach y Mr. Kelley, Capitan y timonel de la goleta americana Mary G. Corry, y Mr. Charles Oliver, tripulante que fue del buque naufragó J. W. Johnson, y otros individuos desconocidos pertenecientes á dicha goleta, por desobediencia á los agentes de la Autoridad civil y heridas á un sereno en la noche del 29 de Noviembre del año próximo pasado, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 30 días, que se contarán desde la fecha de la insercion de este edicto, á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa; aprehendiéndolos que de no presentarse se sustanciará y terminará la causa, entendiéndose las diligencias que ocurran en rebeldía con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Diciembre de 1866. = Manuel Rioja. = Por mandado de S. S., José Arbona. 7035

D. Juan Bautista Fontes, Juez de paz de esta villa, é interino de primera instancia por hallarse ausente el propietario usando de Real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Blanco y Cardo, natural de Mondoñedo, de oficio quinquillera, y á Antonio Navarro Saiz, que lo es de Valdeagrande, lañador, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para que se les haga saber el dictamen emitido últimamente por el Promotor fiscal en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de quinquilla, y que digan si están ó no conformes con él; entendiéndose que de no hacerlo se continuará el procedimiento sin más citarle ni emplazarle, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 18 de Diciembre de 1866. = Juan Bautista Fontes. = Por su mandado, Francisco Pastor. 7034

D. Lorenzo Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rodríguez Fernandez, alias Finilo, natural y vecino de San Pedro de Latorre, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este mi Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre lesiones menos graves á su conatural Vicente Garcia; bajo aprehencimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en la Mota del Marqués á 17 de Diciembre de 1866. = Lorenzo Sanchez. = Por su mandado, Andrés Fernandez. 7033

D. Antonio Mariscal, Juez de paz, é interino de primera instancia de esta capital ec.

Hago saber que por auto de 17 del corriente he mandado se proceda á la formación de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Antonio Gomis, de este domicilio; y á efecto por el presente se anuncia este concurso, y se llama á los acreedores del mismo, para que dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos en este Juzgado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 19 de Diciembre de 1866. = Licenciado Antonio Mariscal. = Por mandado de S. S., Antonio Rodríguez y Galvez. 7032

Batallón provincial de Beanzos, núm. 19. = D. José Viñes y Abella, Teniente Ayudante del expresado batallón, y Juez fiscal con arreglo á Ordenanza.

Hago saber que habiéndose ausentado de la plaza del Ferrol, donde tiene su residencia, Lorenzo Perez Sobrino, soldado de la tercera compañía de este batallón, hijo de José y de Inés, natural de la Cruzada, parroquia de La Guardia, provincia de Pontevedra, de estado soltero, á quien estoy procesando por robo de prendas de vestir y dinero metálico en la mañana del 2 de Octubre último al de igual clase y cuerpo José Caballero Gonzalez; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Lorenzo Perez Sobrino, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se le cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Ejese y pregonese este edicto para que venga á noticia de todos.

Balanzas 10 de Diciembre de 1866. = José Viñes. = El Escribano de la causa, cabo primero, Francisco Lista. 7031

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 15 días á Domingo Fernandez Lopez, que habitó en la calle de Mira el Sol, núm. 8, bobardilla, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en la audiencia de dicho señor, día en la calle de la Unión, núm. 6, cuarto bajo, y Escribanía de D. Manuel Alvarez, con el fin de hacerle saber una providencia del Tribunal superior, recaída en causa seguida contra el mismo; aprehendido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Miguel de Armas y Matute, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la incita Orden militar de San Juan de Jerusalen, de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de Artillería de campaña y Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Hallándose ausentes de esta corte Ramon Cambronera y Cambronero, Anastasio Lopez el llamado de mote Juanello el de la guitarra, pues seignora su apellido, y Fermín Andrad, comprendidos los tres primeros en el robo en cuadrilla verificado en Fresno de Torote el 6 de Noviembre último, é el último sospechoso; usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida, por el presente llamo, cito y emplazo por el segundo edicto á dichos Ramon Cambronera y Cambronero, Ana-tasio Lopez, el conocido por Juanello el de la guitarra, y Fermín Andrad, señalándoles la cárcel de Villa de esta plaza, donde deben presentarse al Alcalde de la misma dentro del término de seis días, contados desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra.

Ejese este edicto para que venga en conocimiento de todos. Madrid 18 de Diciembre de 1866. = El Conoel, Comandante fiscal, Miguel Armas. = Por su mandado, Francisco Simon Haro. 7065

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Evaristo Santa Inés Zamora, natural de Cantalejo, de 48 años de edad, casado, peon de albañil, para que se presente en la audiencia de S. S., día en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, con el fin de hacerle saber la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por mendicancia; aprehendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, reñefrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto y término de nueve días á José Guéle Gonzalez, natural de Santiago de Vivero, provincia de Lugo, soltero, de 25 años de edad y de oficio cochero, para que comparezca en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no verificarlo sin más citarle ni emplazarle se dará á la causa el curso que correspondiera, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Soriano y Ezquerro, Juez de primera instancia del partido de la villa de Villar del Arzobispo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á D. Benito Rodriguez Munera, natural del Corral de Almaguer, vecino del Toboso, en la provincia de Toledo, y guarda mayor de montes que fué de esta comarca, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que le estoy sustanciando sobre abusos y estafas cometidas en el ejercicio de su cargo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villar del Arzobispo á 20 de Diciembre de 1866. = Antonio Soriano. = Por mandado de S. S., Vicente Lopez y Olba. 7058

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Victoriano Santa Encargia, Manuel Uceda, alias el Vclero, Manuel Guerrero y Simon M. Arrubias, á fin de que se presenten en el citado Juzgado y Escribanía de D. Juan Vivó, ó en la cárcel de Villa, á dar sus descargos en causa que se le sigue por robo; aprehendido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto Escribano da fe ec.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montesterin, natural de Villarguilla, provincia de Oviedo, soltero, vecino en Madrid, jó natero, de 35 años de edad, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á efecto de practicar un auto judicial en la causa que se instruye contra José Dorrego Gonzalez por lesiones al mismo Montesterin.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1866. = Nicolás de Haedo. = Por mandado de S. S., Mariano Martín. 7057

Licenciado D. Tomás Fernandez y Gonzalez, Juez de paz de la villa de Reinoso, Regente de la jurisdicción ordinaria del partido por indisposicion del Sr. Juez de primera instancia del mismo, de que el actuario da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montesterin, natural de Villarguilla, provincia de Oviedo, soltero, vecino en Madrid, jó natero, de 35 años de edad, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á efecto de practicar un auto judicial en la causa que se instruye contra José Dorrego Gonzalez por lesiones al mismo Montesterin.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1866. = Nicolás de Haedo. = Por mandado de S. S., Mariano Martín. 7057

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Montesterin, natural de Villarguilla, provincia de Oviedo, soltero, vecino en Madrid, jó natero, de 35 años de edad, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á efecto de practicar un auto judicial en la causa que se instruye contra José Dorrego Gonzalez por lesiones al mismo Montesterin.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Diciembre de 1866. = Nicolás de Haedo. = Por mandado de S. S., Mariano Martín. 7057

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Echua y Villarroya, conocido por Buica, natural y vecino de la villa de Fresno de la Cruz, jornalero de labranza, de 45 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este mi Juzgado á cumplir un mes de arresto mayor que le fué impuesto por sentencia ejecutiva de vista, pronunciada en 5 de Febrero de 1861 en causa seguida en el mismo sobre quebrantamiento de condena, y á dar sus descargos y oírlo en presencia en otra causa seguida en este propio Juzgado sobre lesiones menos graves inferidas á su mujer Tomasa Echua y á su suegra Manuela Bosque en la noche del día 12 de Febrero del citado año 1861; bajo aprehencimiento que de no verificarlo le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Valderrobres á 12 de Diciembre de 1866. = Gregorio Bonal. = Por su mandado, Miguel de Urquiza. 7079

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

de estado casado, mayor de edad, propietario y vecino de esta corte, que vive calle de Precados, número 34, editor que fué del periódico político titulado El Eco del País, al cual S. S., por ante mi el Escribano de Cámara, recibió juramento, que prestó en legal forma, ofreciendo bajo de él decir verdad en cuanto supiera y le fuese preguntado; y habiéndole leído el Real auto de S. E. los señores de la Sala tercera de 30 de Mayo último, y en virtud de lo dispuesto en el mismo, se le pusieron de manifiesto y le fueron igualmente leídos el escrito de defensas hecho á su nombre en la presente causa seguida contra el declarante por D. Salustiano Sanz y Posse por calumnia inferida en un artículo de dicho periódico, cuyo escrito ocupa los folios 180 al 193 de la pieza del Juzgado de primera instancia, su fecha 23 de Junio de 1865.

El día 14 de Noviembre del citado año, que obra en el rollo de esta causa, y el día 4 de Abril del corriente año, obrando igualmente en este rollo; y enterado por dicho Sr. Presidente del contenido de los mismos, dijo que en dichos escritos se afirma y ratifica en todas sus partes; debiendo advertir que si bien por el Procurador D. José Garcia Noblas que le representa en esta causa, que lo hacia igualmente en los asuntos de la empresa del periódico El Eco del País, se interpuso apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior en 22 de Setiembre de 1865, que absolvió libremente al declarante, no tuvo este conocimiento de dicha apelacion ni prestó su asentimiento á ella, puesto que si bien dicha sentencia absolutoria contenia condenacion de costas, de estas habia de responder la empresa, y sin duda por esto motivo interpuso la citada apelacion.

Preguntado por el Sr. Presidente al tenor de los particulares que comprende el antes citado escrito de 14 de Abril del corriente año, hecho á nombre del declarante, suscrito por el Licenciado D. Cristino Martos y Procurador D. José Garcia Noblas, en el otrofí que comprende dijo:

1.º Que no ha sido su ánimo injuriar ni en manera alguna ofender al Sr. D. Salustiano Sanz y Posse, ni en su vida privada ni en su carácter de funcionario público, en las palabras ni en el espíritu del suelto objeto de esta causa.

2.º Que en dicho suelto solo se han querido examinar algunas de las condiciones ó requisitos que se exigen en subasta del género de la que se trataba en el artículo, como son tiempo necesario para que el licitador se proporcionase los medios que creyesen convenientes, la comodidad para la colocacion ó suspensión de los postes, cuyas condiciones creyó que en la mencionada subasta no se llenaban completamente, no considerando suficiente el tiempo fijado ni facilidad en la colocacion por tener lugar en tan distintos puntos.

Preguntado por el Sr. Presidente acerca de la adición al otrofí particular que lleva declarado, que comprende el otrofí del escrito de la parte actora de 16 de Mayo del corriente año, dijo que á pesar de lo que se ha manifestado al declarante, reconoce que el plazo era legal conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1853, y que en la relacion que el periódico hizo de las condiciones de la subasta no trasladó con exactitud las del pliego oficial inserto en la Gaceta.

3.º Que las palabras que han herido la susceptibilidad del Sr. Sanz y Posse, sin mi conocimiento del negocio anterior al anuncio, solo quieren decir que era algo difícil el que se presentasen licitadores en virtud de la brevedad del tiempo fijado en el referido anuncio, sin que quiera significar en esas palabras que el ex-Director de Telégrafos D. Salustiano Sanz y Posse, en provecho propio y faltando á sus deberes, diese ó hiciese dar á nadie conocimiento anticipado del negocio objeto de la subasta.

Preguntado al tenor del cuarto particular que comprende el otrofí del escrito de la parte actora, dijo que las palabras «si habia parecido aquello» con que termina el artículo de que se trata no tienen significacion alguna, asegurando el declarante que con ellas no ha querido desear nada que perjudique á la honra privada ni pública del ex-Director de Telégrafos ni del cuerpo que estuvo á sus órdenes.

Que lo declarado es la verdad bajo del juramento que dejó prestado, en el día y en la presente, leida que le fué, se afirmó y ratificó, lo firma S. S. rubrica, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Rubricado. = Ramon Menendez. = José Gonzalez de las Casas.

Real auto. = Sres. de Sala tercera, Posada, Valero, Negrete, Cervino, Gádenas. = Vistas las explicaciones dadas por el procesado D. Ramon Menendez Velazquez en la declaracion presentada en 14 del corriente mes, y la conformidad de la parte actora con la satisfaccion que en dicha declaracion se le ha dado, se declara sobreseida esta causa sin ulterior progreso; debiendo pagar las costas y gastos de la misma el procesado Menendez como editor responsable del periódico El Eco del País, haciéndose efectivas de la parte que haya embargado del depósito del periódico; y mediante no publicarse ya este, insértese á su costa en la Gaceta de Madrid la satisfaccion dada en la mencionada declaracion.

Los señores arriba expresados lo mandaron en Madrid á 27 de Noviembre de 1866. = Hay cinco rubricas. = L. Pablo Fruegas. = José Gonzalez de las Casas.

Lo relacionado más pormenor resulta de dicha ejecutoria, y lo inserto así conforme con su original en la misma, á que me refiero.

Para que conste y su insercion en la Gaceta, segun lo mandado en el auto de cumplimiento, autorizo el presente en Madrid á 21 de Diciembre de 1866. = Antonio Barreuzo. 7081

D. Miguel Wenceslao de Olal Rodriguez de la Vega, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza y Juez de primera instancia del distrito de Alcaia en Aragón.

Hago saber por el presente edicto á Miguel Hierro y Villar, de estado casado, de 25 años de edad, residente en Alhambra durante el mes de Junio del pasado año de 1865, que la causa seguida contra él por hurto de unas botinas de charol al mismo ha sido ejecutoriada, é ignorándose el paradero del perjudicado Hierro, se le cita, llama y emplaza para que se presente en la Escribanía del que refrenda á oír la notificacion de la sentencia; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ataca á 16 de Diciembre de 1866. = Miguel Wenceslao de Olal. = De su orden, Felipe Lozano. 7011

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Diego de Eloy y Megia, Juez de paz é interino de primera instancia por enfermedad del señor propietario, reñefrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, dictada en causa seguida en el mismo sobre hurto de 1,400 rs. á Tomás Mastoriza, se cita, llama y emplaza por término de nueve días que por primer término se le señala, contado desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, á Bonifacio Arana y Racion, natural del Orrio, soltero, de 27 años, de oficio cartero, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para ser notificado de cierta providencia; aprehendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cipriano de Cuadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Yo el infrascripto Escribano del crimen del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Martiniano Garrote Mulas, natural de Sotos, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle una providencia dictada en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa criminal seguida de oficio contra el mismo sobre estafa; aprehendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 18 de Diciembre de 1866. = Cipriano de Cuadros. = Por su mandado, Joaquin Moreno. 7018

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHOS TELEGRÁFICOS.

Berlin 23. = La Cámara de los Señores ha votado el presupuesto aprobado por los Diputados, manifestando sentir las reducciones que en él ha hecho la Cámara popular.

Marsella 23. = Cartas de Roma del 19 dicen que el Consejero italiano Tonello ha declarado que su mision es extraña á la politica.

En la Cámara de los Diputados prusianos ha sido aprobado el proyecto de ley relativo á la incorporacion de los Ducados despues de oír las explicaciones minuciosas de M. de Bismarck acerca del éxito desgraciado de las negociaciones entabladas respecto de este asunto con el Duque de Angumburgo. Ha insistido M. de Bismarck en el derecho de conquista de Prusia, añadiendo que á propuesta de Francia y despues de un año de examen, el Gobierno ha consentido en que los habitantes del Norte del Schleswig emitiesen sus votos, á fin de evitar en lo sucesivo cualquiera dificultad diplomática y no malograr los resultados obtenidos. Examinando rápidamente el estado de las relaciones con Francia, M. de Bismarck ha indicado que al Emperador de los franceses no se oculta el interés que á los dos países de la antigua República de Frankfurt. Esta suma se ha destinado á cubrir el déficit del Tesoro de Prusia, y lo demás se ha consagrado al desarrollo de la marina y del ejército, y á la reparacion de plazas fuertes.

El periódico La Gaceta italiana ha publicado una correspondencia de Roma, fecha 19, en la cual se anuncia que el día anterior se verificó la primera conferencia relativa á los asuntos religiosos de Italia, con asistencia de Tonello, Consejero de Estado italiano, y los Cardenales Calligaris y Antonelli, y M. Franchi. Discutiéndose la cuestion relativa al nombramiento de los Obispos, que todavía no se ha resultado. Se dice que el Papa se ha mostrado satisfecho del discurso pronunciado por Victor Manuel en la inauguracion del Parlamento italiano. Su Santidad ha recibido á M. de Saviges en audiencia particular.

Refiriéndose la Gaceta oficial de Viena, fecha 20, á las noticias últimamente difundidas por la prensa francesa é inglesa acerca de la situacion del Emperador de México, asegura que segun las comunicaciones más recientes de aquel territorio, recibidas en Paris, no merecen aquellas crédito alguno.

M. de Beust y el Canciller áulico de Hungría M. de Majlat han salido para Pesth.

El Embajador de Austria en Florencia ha expedido un despacho anunciando que el Gobierno italiano ha ordenado á los Jefe de las Aduanas de Italia que consideren desde el 1.º de Enero próximo al comercio austriaco como el de las naciones más favorecidas.

Un despacho de San Petersburgo, fecha 20, asegura que carecen de fundamento las noticias referentes á las negociaciones que se suponen entabladas entre el Papa y el Patriarca Sophronius de Constantinopla acerca de la union de las Iglesias romana y griega.

Con fecha 20 se anuncia de Nueva-York por el cable trasatlántico que segun las últimas noticias de Méjico el Emperador Maximiliano se hallaba resuelto á no abandonar su territorio.

Correspondencias de San Francisco, fecha 18 de Noviembre, anuncian que todos los puertos mejicanos del Pacífico habian sido en aquella época evacuados por las tropas francesas. Las últimas columnas han salido de Mazatlan y San Blas.

INTERIOR.

MADRID. = Estado sanitario. = Así como los días nebulosos, húmedos y frescos alternaron con los despejados, secos y templados, del mismo modo han alternado los vientos del primer cuadrante con los del cuarto. La temperatura varió desde el grado de la congelacion hasta 12 sobre cero; el barómetro ascendió dos ó tres líneas, inclinándose al buen tiempo, y la atmósfera, tan pronto brumosa y con neblinas, como despejada ó con ráfagas y nubes.

Las enfermedades pecanosas son las propias de la estación cruda que atravesamos. Hay bastantes eflorescencias enterales, calenturas de esta índole, intermitentes larvadas, algunas perniciosas, tan sumamente graves, que si no se apresura á dar el práctico el antipúico por excelencia, perecen rápidamente los enfermos; algo de esto se ha observado en el Hospital general. Hubo tambien algunos enfermos de anginas, de erisipelas, de afecciones nerviosas, de irritaciones gastro-hepáticas, de dolores reumáticos y nerviosos, y sobre todo de viruelas, que continúan en el período ascendente, ocasionando algunas muertes. Estas, sin embargo, no han sido numerosas para la estación que atravesamos, y casi todas las produjeron los afectos crónicos de pecho. (Siglo Médico.)

Los interesantes artículos que acerca de la fabricacion de jabones ha publicado la Junta pública en nuestras columnas son debidos á la docta pluma de D. Luis de Martinez, Profesor de Física y Química, autor de varias obras originales, traductor de la de Química aplicada de Dumas, y antiguo Catedrático y fundador

Acetate, de 7,900 á 7,600 escudos arroba, y de 0,236 á 0,234 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,148 á 0,186 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2,100 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido, de 2,300 fanegas.

Precio medio, de 3,402 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Diciembre de 1866. = El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villascusa.

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

<